



INISTRACION
JUSTICIA

Auto de Apelación n.º 474/02
Trib. Cont. n.º 3 de Alicante
Recurso n.º 152/02

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Segunda

S E N T E N C I A n 1.989/03º

Ilmos. Srs.:

PRESIDENTE

D. Mariano Ferrando Marzal

MAGISTRADOS:

D. José Martínez-Arenas Santos

D. Francisco Hervás Vercher

En la ciudad de Valencia a tres de diciembre de dos mil tres.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D^a [redacted] [redacted] contra la Sentencia n.º 153/02, de 2 de octubre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Alicante en el Recurso n.º 152/02, siendo parte apelada la Universidad de Alicante y D^a [redacted] [redacted]

Ha sido ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. Francisco



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

Hortós Vercher.



REGISTRACION
JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante dictó Sentencia en los autos nº 152/02 declarando inadmisibile el recurso interpuesto por D^a [redacted] [redacted] contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Alicante de 25 de febrero de 2002 por la que se hacía pública la designación de titular y suplente de la Comisión Juzgadora de la Plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria DF02389. Notificada la Sentencia, D^a [redacted] interpuso recurso de apelación solicitando la revocación de la sentencia apelada y la estimación del recurso contencioso-administrativo en su día interpuesto.

Segundo.- Cumplidos los trámites del artículo 85 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y no habiéndose discutido la admisión del recurso ni solicitado el recibimiento a prueba quedaron los autos pendientes de votación y fallo.

Tercero.- Se señaló para la votación y fallo del recurso de apelación el día 30 de octubre de 2003, teniendo lugar la misma el citado día y sucesivos.

Cuarto.- Se han cumplido las prescripciones legales en ambas instancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La sentencia apelada refleja los hechos esenciales que este Tribunal comparte plenamente, habiendo declarado inadmisibile el recurso por considerar que la recurrente impugnó en vía administrativa mediante recurso de alzada el acuerdo del Consejo del Departamento de Sociología I y Teoría de la Educación de la Universidad de Alicante de 19 de octubre de 2001 proponiendo nuevos nombres para formar parte de la Comisión, recurso de alzada que fue desestimado por resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de 28 de enero de 2002, sin que frente a tal desestimación se formulase

REGISTRACION
JUSTICIA

PAPEL DE OFICIO



ESTRACION
JUSTICIA

recurso alguno en su momento, y por tanto consintió tal resolución, y el acuerdo de la Junta de Gobierno y la resolución del Rector que acuerda la publicación de la composición del Comisión, respecto de los nombres propuestos por el Departamento, no es sino una mera reproducción, y por ello, se trata de la reproducción de un acto consentido, y dada la fecha de interposición del recurso, de estimarse que el mismo se dirige contra la resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de 28 de enero de 2002, el recurso jurisdiccional se habría presentado fuera de plazo.

La apelante entiende que no existe más acto definitivo que el de la publicación de la composición de la Comisión, y que los actos anteriores son actos de trámite, y por tanto no impugnables en vía jurisdiccional.


Segundo.- De acuerdo con lo que establecen el Real Decreto 1888/1985 y los Estatutos de la Universidad de Alicante, el nombramiento de la Comisión se inicia con la propuesta del Departamento de Presidente y Vocal, que hará las funciones de Secretario, tanto titulares como suplentes, aprobada la propuesta por la Junta de Gobierno de la Universidad, se pone en conocimiento del Consejo de Universidades, que efectúa el sorteo de los demás miembros, trasladando el resultado del mismo a la Universidad, acordándose por el Rector, una vez completada de esa forma la Comisión, su publicación en el BOE.

Dado que el Departamento no hace sino una propuesta, no cabe entender que la aprobación por la Junta de Gobierno sea una mera reproducción del acuerdo de aquél.

Tercero.- La recurrente estima que la ilegalidad estriba en el cambio de Presidente y Secretario del Tribunal titulares inicialmente nombrados. Sin embargo, si bien es cierto que la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión de 10 de abril de 2001 aprobó la propuesta inicialmente formulada por el Departamento, el cambio estuvo motivado por la expresa renuncia de los designados como Presidente y Secretario Titular, según escrito dirigido al Rector que consta al folio 21 del expediente, y ello tanto para la plaza nº DFC288, como a la plaza DFC289, que es a la que aspiraba la recurrente.



HERALDIA
GENERALITAT
VALENCIANA



Y tal renuncia se produce antes de que la Comisión como tal hubiese sido designada, pues sólo existía el inicial acuerdo de la Junta de Gobierno, no el resto de las designaciones ni desde luego su publicación en el BOE.

Los nuevos nombramientos se efectúan siguiendo todos los trámites legalmente previstos, propuesta del Departamento y aprobación por la Junta de Gobierno, y posteriormente, siguiendo los trámites anteriormente indicados, se produce la publicación de su nombramiento junto con los demás miembros de la Comisión.

Resulta llamativo que la actora en su recurso de alzada ante el Rector contra el acuerdo del Departamento de 19 de octubre de 2001 proponiendo a los nuevos miembros, solicitase que "se acuerde que se designe para componer o designar el tribunal que ha de juzgar el concurso de las plazas controvertidas a los miembros del departamento que, siendo del área de conocimiento de "sociología", no hayan mostrado amistad ni enemistad ninguna con los afectados", y precisamente el Presidente y Secretarios titulares inicialmente propuestos, y cuyo nombramiento viene ahora a solicitar que se mantenga, están entre las personas que en el mismo escrito alega que tienen una enemistad manifiesta hacia su persona. Es decir, vino a solicitar que se sustituyese a los miembros inicialmente nombrados, pero que entre los nuevos nombrados no se encontrasen determinadas personas, y entre ellas las que sin embargo ahora solicita que se mantenga su nombramiento.

Es necesario igualmente señalar que la recurrente, si bien fue admitida al concurso, ni siquiera participó en el acto de presentación.

Cuarto.- Por todo ello procede estimar en parte el recurso de apelación formulado, en cuanto se estima que no concurre el motivo de inadmisibilidad apreciado en primera instancia, desestimando el recurso contencioso administrativo en su día interpuesto.

No procede hacer expresa imposición de las costas de esta apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SECRETARÍA
JUSTICIA



GENERALITAT DE CATALUNYA
SECRETARIA DE JUSTICIA



REGISTRACION
JUSTICIA

FALLAMOS

Primero.- Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por D^a [REDACTED] contra la Sentencia n.º 153/02, de 2 de octubre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Alicante en el Recurso n.º 152/02.

Segundo.- Revocar la citada sentencia en cuanto declara inadmisibile el recurso interpuesto por los motivos anteriormente señalados.

Tercero.- Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a [REDACTED] contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Alicante de 25 de febrero de 2002 por la que se hacía pública la designación de titular y suplente de la Comisión Juzgadora de la Plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria DF02389.

Cuarto.- No hacer expresa imposición de las costas de la apelación.

Únase certificación de esta Sentencia al rollo de apelación y al recurso, que se devolverá al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de la que, como Secretario de la misma, certifico.



GENERALITAT
VALENCIANA